

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2025-107

Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes;

Que el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina como una de las competencias del Ministerio del Trabajo: *“Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley”*;

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: *“La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales, previo el informe motivado de la unidad requirente y la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin.*

El porcentaje máximo de contratación de personal ocasional será definido en el Reglamento de esta Ley. Se exceptúa de estos porcentajes a las personas con discapacidad, debidamente calificadas por la autoridad competente; en el caso de puestos comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior; y, el de las mujeres embarazadas cuya estabilidad laboral durará hasta que concluya el período de lactancia.

El personal que labora en el servicio público bajo esta modalidad tendrá relación de dependencia, derecho a todos los beneficios económicos contemplados para el personal de nombramiento; con excepción de las indemnizaciones por supresión de puesto o partida o incentivos para jubilación, licencias y comisiones de servicios con o sin remuneración para

estudios regulares o de postgrados dentro de la jornada de trabajo o para prestar servicios en otra institución del sector público.

Por la naturaleza de este tipo de contratos, no se genera derecho para ingresar a la carrera del servicio público, estabilidad laboral, ni derecho adquirido para la emisión de un nombramiento permanente; pudiendo darse por terminado en cualquier momento por las causales establecidas en la presente Ley, su reglamento o las cláusulas contractuales.

Nada impedirá a una persona con un contrato ocasional presentarse a un concurso público de méritos y oposición mientras dure su contrato.

El contrato de servicios ocasionales que no se sujete a los términos de esta Ley será causal para la conclusión automática del mismo y originará, en consecuencia, la determinación de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de conformidad con la Ley.”;

Que el artículo 19 de la Ley Orgánica de Inteligencia publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 57 de 11 de junio de 2025, manifiesta que *“En atención a la naturaleza estratégica, especializada y clasificada de las actividades y operaciones, de inteligencia y contrainteligencia, se exceptúa a la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia del porcentaje previsto para la contratación de personal ocasional, establecido en la normativa legal vigente, para lo cual la entidad rectora de la política laboral y del empleo, emitirá la normativa para el efecto. La contratación de personal ocasional en estas entidades se realizará en función de los requerimientos operativos y estratégicos, garantizando la disponibilidad de recursos presupuestarios y económicos, así como el cumplimiento de principios de idoneidad, confidencialidad y eficiencia operativa en el marco de la seguridad integral del Estado.”;*

Que el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”;*

Que la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 578 de 27 de abril 2009, establece: *“Los órganos de la Función Electoral estarán exentos de las limitaciones y autorizaciones previstas en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público, durante el período electoral, que será declarado por el Consejo Nacional Electoral.*

Sin perjuicio de que únicamente para fines de consolidación e integración de la información sobre el talento humano, una vez terminado el período electoral, tanto el Consejo Nacional Electoral como el Tribunal Contencioso Electoral, presentarán al Ministerio del Ramo un informe sobre la contratación de personal en el período indicado.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Daniel Noboa Azín, ratifica la designación efectuada a la señora Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa, como Ministra del Trabajo, según Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre de 2023;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 57, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de 23 de julio de 2025, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica

de Integridad Pública, en cuyo Título III se encuentran las “Reformas a la Ley Orgánica del Servicio Público”;

Que el artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: “La autoridad nominadora, podrá suscribir contratos para la prestación de servicios ocasionales, previo informe favorable de la UATH.

El informe justificará la necesidad de trabajo ocasional, certificará el cumplimiento de los requisitos previstos en la LOSEP y este Reglamento General para el ingreso ocasional al servicio público por parte de la persona a ser contratada.

Para el efecto se contará con la certificación de que existen los recursos económicos disponibles en la correspondiente partida presupuestaria y se observará que la contratación no implique aumento en la masa salarial aprobada. En caso de que esta contratación implique aumento de la masa salarial aprobada, deberá obtenerse en forma previa las respectivas autorizaciones favorables por parte del ente rector de las finanzas públicas.

La incorporación de personal ocasional podrá tener un porcentaje máximo respecto al total del personal de la entidad contratante, conforme lo determine el Ministerio del Trabajo en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas. En caso de exceder el mismo, se requerirá la autorización previa del Ministerio del Trabajo. Se exceptúan de estos porcentajes a las personas con discapacidad, debidamente calificadas por la autoridad competente; los puestos comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior; y, las mujeres embarazadas y en estado de lactancia cuya estabilidad laboral durará hasta que concluya el período de lactancia.

El plazo de duración del contrato de servicios ocasionales será de hasta que finalice el período fiscal en el que fue contratado el servidor. Se podrá contratar a la misma persona por necesidad institucional en los siguientes períodos fiscales; siempre que se cuente con la certificación de que existen los recursos económicos disponibles en la correspondiente partida presupuestaria.

En caso de proceder a la renovación del contrato de servicios ocasionales, no se suspende la relación entre la o el servidor y la institución contratante.

De considerarlo necesario, la UATH podrá planificar la creación del puesto a través de un concurso público de méritos y oposición, previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.

El personal sujeto a contratos de servicios ocasionales podrá subrogar o encargarse de un puesto de aquellos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior, para lo cual, deberá cumplir con los requisitos y perfiles para el puesto a subrogar o encargarse. La UATH en el informe previo a la contratación deberá incorporar dicha posibilidad, la cual constará de manera expresa como cláusula en el contrato a suscribirse.

Si se requiere que la servidora o servidor contratado ejecute parcial o totalmente actividades o funciones distintas a las determinadas en el contrato, se podrá realizar un adendum al mismo como acuerdo entre las partes, o se deberá dar por terminado el

contrato, previo al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LOSEP y este Reglamento General, celebrar un nuevo contrato.

Por su naturaleza, este tipo de contratos no genera estabilidad laboral alguna, no son sujetos de indemnización por supresión de puestos o partidas, incentivos para la jubilación, planes de retiro voluntario con indemnización, compras de renunciaciones, compensaciones por renuncia voluntaria, licencias sin remuneración y comisiones de servicio con remuneración para estudios regulares de postgrado, no ingresarán a la carrera del servicio público mientras dure la relación contractual; sin embargo, las personas contratadas deberán cumplir con todos los requisitos y el perfil del puesto exigido en los manuales institucionales y en el Manual Genérico de Puestos.

La UATH a fin de propender a una efectiva realización de sus actividades, desde el primer momento, será responsable de la implementación de mecanismos de inducción para las y los servidores con contratos de servicios ocasionales.

Todos los contratos de servicios ocasionales celebrados por las instituciones comprendidas en el artículo 3 de la LOSEP, deberán ser registrados en el Sistema Informático Integrado del Talento Humano que implemente el Ministerio del Trabajo para el efecto.

Para efectos presupuestarios y de pago, las instituciones deberán registrar estos contratos en sistema informático determinado para este fin por el ente rector en finanzas públicas con la finalidad de expedir los distributivos de remuneraciones correspondientes y de ser el caso las respectivas reformas.

Para las instituciones de la Función Ejecutiva, el rector de las políticas públicas en materia laboral, empleo y talento humano controlará los procedimientos de contratación utilizados por la UATH de cada institución, y verificará el cumplimiento de las políticas, normas e instrumentos de contratación ocasional; y, de su incumplimiento comunicará a la autoridad nominadora para la aplicación del régimen disciplinario, sin perjuicio de someter a conocimiento de la Contraloría General del Estado, para la determinación de responsabilidades a que hubiere lugar.”;

Que el artículo 144 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: “Con motivo de los contratos de servicios ocasionales necesarios en la Función Electoral, durante los procesos electorales y dentro de este período de tiempo, estarán sujetos a un porcentaje de contratación mayor al establecido en el artículo 143 de este Reglamento, previo el estudio técnico y dictamen favorable del Ministerio del Trabajo.

Aquellas instituciones de reciente creación estarán sujetos a un porcentaje específico, el cual será establecido por el Ministerio del Trabajo, previa coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, considerando las particularidades de la institución creada. Se entiende como institución de reciente creación aquella que tenga en funcionamiento de hasta un año, contado a partir de la fecha en la cual fue registrada como ente financiero dentro del sistema determinado por el ente rector en finanzas con independencia de la fecha del acto jurídico de su creación o constitución.

Durante el mencionado periodo, dicha contratación no requerirá autorización por parte del ente rector del trabajo hasta que se emita los instrumentos de gestión institucional.

La contratación de personal ocasional se realizará en función de los requerimientos operativos, siempre y cuando se cuente con la certificación presupuestaria de que existe la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin, observando que la contratación no implique aumento en la masa salarial aprobada. En caso de que esta contratación implique aumento de la masa salarial aprobada, deberá obtenerse de forma previa el dictamen presupuestario favorable por parte del ente rector en las finanzas públicas.

Cuando se requiera de la suscripción de contratos de servicios ocasionales, en porcentajes superiores al señalado en este Reglamento General, se requerirá de la correspondiente autorización del Ministerio del Trabajo.

Se encuentran exentas del cumplimiento del porcentaje de contratación de servicios ocasionales establecido en la LOSEP, aquellas instituciones u organismos de reciente creación, esto es aquellas que hubieren sido creadas durante un período de hasta 4 años atrás contabilizados a partir de la promulgación de la LOSEP en el Registro Oficial.

Los contratos de servicios ocasionales para desarrollar funciones en proyectos de inversión en una institución y puestos de la escala del nivel jerárquico superior, no se considerarán dentro del porcentaje máximo de contratos de servicios ocasionales establecidos en la LOSEP y este Reglamento General.”;

La Disposición Vigésima Cuarta del Reglamento a la Ley Orgánica de Integridad señala: *“Para la aplicación del artículo 143 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, en el plazo máximo de treinta (30) días, el Ministerio del Trabajo coordinará con el Ministerio de Economía y Finanzas la emisión de la normativa secundaria correspondiente que regulará el porcentaje máximo, respecto del total del personal de la entidad contratante, que podrán prestar servicio por medio de la suscripción de contratos de servicios ocasionales.”;*

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-375, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 99 de 12 de diciembre del 2019, el Ministerio del Trabajo expidió las *“Directrices para la optimización de gastos de personal en la modalidad de contratos de servicios ocasionales”;*

Que mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0537-O de 19 de agosto del 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas en atención al oficio Nro. MDT-VSP-2025-0340-O de 18 de agosto del 2025, remite su análisis y validación referente al porcentaje máximo respecto al total del personal de la entidad contratante;

Que es necesario determinar un nuevo marco normativo procedimental que regule el porcentaje máximo respecto del total del personal de la entidad contratante, que podrá ser vinculado a la institución bajo la figura de contrato de servicios ocasionales, acorde a los nuevos fundamentos jurídicos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General;

Que mediante Memorando Nro. MEF-VGF-2025-0239-M, de 23 de agosto de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el artículo 132 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición del presente Acuerdo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

EMITIR LA NORMA TÉCNICA QUE REGULE EL PORCENTAJE MÁXIMO, RESPECTO DEL TOTAL DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, QUE PODRÁ PRESTAR SERVICIO POR MEDIO DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE SERVICIOS OCASIONALES Y DIRECTRICES PARA SU AUTORIZACIÓN

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO Y GLOSARIO**

Artículo 1.- Del objeto.- El presente Acuerdo tiene por objeto emitir directrices para regular el porcentaje máximo de personal que podrá prestar servicios por medio de la suscripción de contratos de servicios ocasionales de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público y artículos 143 y 144 de su Reglamento General; así como, directrices para su autorización.

Artículo 2.- Del ámbito de aplicación.- El presente Acuerdo es de aplicación obligatoria para todas las instituciones del Estado determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Artículo 3.- Glosario.- Para efectos de la aplicación del presente Acuerdo Ministerial, se deberá considerar el siguiente glosario:

- a) **Institución de reciente creación.-** Se entenderá por institución de reciente creación aquella que tenga en funcionamiento un (1) año, plazo contado a partir de la fecha en la cual fue registrada como ente financiero dentro del Sistema determinado por el Ministerio de Economía y Finanzas, con independencia de la fecha del acto jurídico de su creación o constitución; y,
- b) **Suscripción de contratos de servicios ocasionales.-** Constituye el acto jurídico formal que concreta la incorporación de personal a través de un contrato de servicios ocasionales.

**CAPÍTULO II
DE LA DEFINICIÓN DEL PORCENTAJE MÁXIMO DE CONTRATACIÓN**

Artículo 4.- Del porcentaje máximo para la contratación de personal ocasional.- La contratación de personal bajo la modalidad de servicios ocasionales no podrá sobrepasar del veinte por ciento (20%) de la totalidad del personal de la institución contratante.

Artículo 5.- De las instituciones de reciente creación.- El porcentaje máximo de contratación de personal ocasional para las instituciones de reciente creación será establecida por el Ministerio del Trabajo, previa coordinación con el Ministerio de

Economía y Finanzas, considerando las particularidades de cada institución creada. Previo a lo cual, las referidas instituciones deberán solicitar el establecimiento de dicho porcentaje, conforme los lineamientos e instrumentos que establezca el Ministerio del Trabajo.

Las instituciones de reciente creación no requerirán de autorización del Ministerio del Trabajo para la suscripción de contratos de servicios ocasionales, hasta el plazo de un (1) año a partir de la fecha en la cual fueron registradas como ente financiero dentro del sistema determinado por el ente rector en finanzas. Dentro de ese plazo, las instituciones obligatoriamente deberán contar con la aprobación de sus instrumentos de gestión institucional: Estatuto Orgánico por Procesos Institucional, Manual de puestos institucional, Planificación del Talento Humano.

Artículo 6.- De la Función Electoral.- Con motivo de los contratos de servicios ocasionales necesarios en la Función Electoral, durante los procesos electorales y dentro de este período de tiempo, estarán sujetos a un porcentaje de contratación mayor al establecido en el artículo 4 de este Acuerdo. Previo a lo cual, los órganos de la Función Electoral deberán solicitar el estudio técnico y dictamen favorable del Ministerio del Trabajo, conforme los lineamientos e instrumentos que establezca esta Cartera de Estado, entendiéndose como dictamen el establecimiento del porcentaje máximo de contratación.

Conforme la Ley Orgánica electoral y de organizaciones políticas de la República del Ecuador (Código de la Democracia), únicamente para fines de consolidación e integración de la información sobre el talento humano, una vez terminado el período electoral, tanto el Consejo Nacional Electoral como el Tribunal Contencioso Electoral, presentarán al Ministerio del Trabajo un informe sobre la contratación de personal en el período indicado.

Artículo 7.- De la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia.- Se exceptúa del porcentaje definido en el artículo 4 del presente Acuerdo a la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia. La contratación de personal ocasional en esta institución se realizará en función de los requerimientos operativos y estratégicos, garantizando la disponibilidad de recursos presupuestarios y económicos, así como el cumplimiento de principios de idoneidad, confidencialidad y eficiencia operativa en el marco de la seguridad integral del Estado.

CAPÍTULO III DEL CÁLCULO DEL PORCENTAJE MÁXIMO Y DIRECTRICES

Artículo 8.- De la actualización y uso obligatorio del distributivo presupuestario de remuneraciones.- Las instituciones que forman parte del Presupuesto General del Estado, utilizarán obligatoriamente el distributivo de remuneraciones aprobado por el ente rector de las finanzas públicas.

Mientras que, las instituciones que se encuentran fuera del Presupuesto General del Estado, utilizarán obligatoriamente el distributivo de remuneraciones subido mensualmente al Ministerio del Trabajo.

Los distributivos con corte al último día calendario del mes inmediato anterior a la solicitud de autorización previa al Ministerio del Trabajo, deberán encontrarse actualizados y regularizados integralmente conforme al manual de descripción, valoración y clasificación de puestos.

Art. 9.- De la determinación del total del personal de la entidad contratante y cálculo del porcentaje máximo de contratación de personal ocasional.- La determinación del total del personal de la institución contratante y el cálculo del porcentaje máximo de contratación de personal ocasional deberá efectuarse conforme los lineamientos e instrumentos que establezca el Ministerio del Trabajo.

Las excepciones dentro del cálculo del porcentaje máximo de contratación de personal ocasional se establecerán en los lineamientos que emita esta cartera de Estado.

CAPÍTULO IV

DE LA AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR CONTRATOS QUE SUPEREN EL VEINTE POR CIENTO

Artículo 10.- De la autorización- Las instituciones contratantes que requieran suscribir contratos de servicios ocasionales en un porcentaje superior al veinte por ciento (20%) establecido en la presente norma, solicitará obligatoriamente la autorización previa de dicho porcentaje adicional al Ministerio del Trabajo, conforme los lineamientos e instrumentos que establezca esta cartera de Estado.

Artículo 11.- De las excepciones.- Las instituciones determinadas en los artículos 5, 6 y 7 del presente Acuerdo se excepcionan de la autorización establecida en el artículo 10.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Ministerio del Trabajo emitirá los lineamientos e instrumentos requeridos para la aplicación del presente Acuerdo.

SEGUNDA.- El Ministerio del Trabajo a través su unidad competente absolverá las consultas que se planteen sobre la aplicación del presente Acuerdo Ministerial.

TERCERA.- El Ministerio del Trabajo a través de su unidad competente efectuará el control de la observancia del presente Acuerdo Ministerial; y, en caso de incumplimiento, comunicará de inmediato a la respectiva autoridad nominadora para la aplicación del régimen disciplinario y a la Contraloría General del Estado para que determine las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica del Servicio Público.

CUARTA.- El Ministerio del Trabajo desarrollará la plataforma tecnológica para la autorización del excedente del porcentaje máximo de personal que podrá prestar servicios por medio de la suscripción de contratos de servicios ocasionales.

QUINTA.- El Ministerio del Trabajo realizará los procesos de socialización del presente Acuerdo Ministerial a las instituciones establecidas en el ámbito de su aplicación.

SEXTA.- Previa a la autorización determinada en el artículo 10 del presente Acuerdo, las instituciones deberán contar con la disponibilidad presupuestaria otorgada por el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad a los lineamientos e instrumentos que para el efecto emita el Ministerio del Trabajo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Las autorizaciones para exceder el porcentaje máximo de contratación ocasional otorgadas por el Ministerio del Trabajo previo a la vigencia de la Ley Orgánica de Integridad Pública, mantendrán su validez hasta el 31 de diciembre de 2025.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-375 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 99 de 12 de diciembre 2019, lineamientos; y, toda normativa de igual o inferior jerarquía que se contraponga al presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de agosto de 2025.

Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO